

Número 1857

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE
CARTAGENA**

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena, en el expediente número 314/91, de suspensión de pagos, de la sociedad Photo Bioreactors Limited, S.A., con domicilio social en Cartagena, Santa Ana, finca de La Almazara, representada por el Procurador Sr. Frías Costa, se ha dictado la providencia que literalmente transcrita dice así:

Providencia Magistrado Juez, Ilmo. Sr. Carrión Matamoros,

Cartagena a seis de febrero de mil novecientos noventa y dos. Por repartido a este Juzgado el precedente expediente de suspensión de pagos, presentado por el Procurador don Diego Frías Costa, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Photo Bioreactors Limited, S.A., por quien comparece y con el que se entenderán las sucesivas actuaciones, en virtud de la escritura de poder que presenta, la cual una vez testimoniada en autos se le devolverá, acompañando los libros de comercio, memoria, lista de acreedores, propuesta de convenio, escrito inicial y demás anexos, y cumpliéndose los requisitos del artículo 4, de la vigente Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, se admite a trámite y se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de Photo Bioreactors Limited, S.A.

Hágase constar por el Sr. Secretario, con el concurso de la Intervención que se nombrará a continuación, en el último asiento de cada uno de los libros presentados, nota de la solicitud de la suspensión de pagos y de cualquier anomalía que se observe en los mismos, señalándose seguidamente dichos libros a la solicitante, para que los conserve en el escritorio y continúe haciendo los asientos de sus operaciones; y para que los tenga en todo momento a disposición del proveyente y de los señores interventores que se nombren, así como de los acreedores.

Se dejen en suspenso cuantos em-

bargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes del deudor, no hipotecados ni pignorados, siendo aquellos sustituidos por la acción de los interventores, mientras ésta subsista, sin menoscabo de derechos de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere, al cobro de sus créditos.

Hágase constar la admisión de la anterior solicitud en el registro de este Juzgado, así como en los demás de esta ciudad, y también, ello a los fines prevenidos en el precedente párrafo, y para que los juicios ordinarios y ejecutivos que se hallasen en curso al declararse la suspensión de pagos, sigan su tramitación hasta sentencia, cuya ejecución quedará en suspenso mientras no se haya terminado este expediente, y para ello publíquense edictos, haciéndose saber esta admisión en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", Diario "La Verdad", Diario "La Opinión" y en el tablón de anuncios de este Juzgado; librese mandamiento, por duplicado al Sr. Registrador Mercantil de esta Provincia, así como al Sr. Registrador de la Propiedad correspondiente de las fincas que se describen para su anotación en los libros de registro, si procediese.

Se decreta la intervención de las operaciones de la solicitante, a cuyo efecto se nombrarán tres Interventores: don José García García, don Isidoro Guzmán Raja y el Banco Hispano Americano, S.A., este último, incluido en el primer tercio de la lista de acreedores, a quien se les hará saber dichos nombramientos mediante oficio, así como la obligatoriedad de su desempeño, debiendo prestar el debido juramento, y verificado entren en posesión de dicho cargo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la Ley de Suspensión de Pagos invocada, y hasta tanto tomen posesión, ejercerá la intervención el proveyente, fijándose una dieta diaria de 3.000 pesetas a cada uno de dichos Interventores.

Hágase saber además, a los Interventores que deberán informar a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen convenientes imponer a la solicitante en la administración y tenencia de sus negocios.

Se tiene por parte, por precepto expreso de la Ley invocada, al Ministerio Fiscal, al que se le notificará este proveído y demás resoluciones que se dicten.

Y librese Boletín de Estadística al Instituto correspondiente; participese y sin perjuicio de en su momento acordar lo precedente, dándole vista del expediente al Fondo de Garantía Salarial, a los fines previstos en el artículo 33.3 del Estatuto del Trabajador y por medio del Sr. Delegado de la Comisión Provincial de Murcia.

Lo mandó y firma S.S.^a Ilma., doy fe. Siguen las firmas.

Y para que conste y publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firmo el presente en Cartagena a seis de febrero de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 2013

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES
DE CARTAGENA**

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de ejecutivo-otros títulos 272/1991, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra Daniel Fernández Zapata y esposa efectos artículo 144 R.H., y Carmen Fernández Zapata y esposo, a efectos artículo 144 R.H., en los cuales se ha acordado la práctica de la siguiente diligencia que literalmente se reproduce:

Notificación y requerimiento

"En virtud de lo acordado en los autos arriba indicados se hace saber a la parte demandada que por la parte actora se ha designado Perito a José María Martínez-Abarca Artiz, domiciliado en Avda. Juan Carlos I, edif. Pabellón, pudiendo nombrar a otro, en el plazo de segundo día, con apercibimiento de tenerlo por conforme con el nombrado por el actor..."

Dado en Cartagena a siete de febrero de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— El Secretario.